

CM/1

Delegación del Ecuador
15 de noviembre de 1983PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES

El Ecuador no tiene objeciones de fondo al proyecto de reglamento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

En el aspecto formal, con el propósito de mejorar su redacción y aclarar el texto, la Delegación del Ecuador propone la siguiente redacción para los artículos 18 y 19

Dice:

Artículo 18.- A petición del Presidente, las sesiones serán dirigidas por los Vicepresidentes, alternándose por orden alfabético de países.

Debe decir:

Artículo 18.- A petición del Presidente y en sustitución de éste, las sesiones serán dirigidas por uno de los Vicepresidentes quienes se alternarán según el orden alfabético de los países.

Dice:

Artículo 19.- En la primera sesión plenaria y hasta tanto se designen las nuevas autoridades, actuará como Presidente provisional el del período de sesiones anterior y en su ausencia se seguirá el orden alfabético de países

Debe decir:

Artículo 19.- En la primera sesión plenaria y hasta tanto se designen las nuevas autoridades, actuará como Presidente el del período de sesiones anterior y en su ausencia se continuará con el representante del país que le siga a aquel según el orden alfabético de los países, y así sucesivamente

La Delegación ecuatoriana sugiere, además la supresión de la palabra "coordinar" en el literal b) del artículo 20, toda vez que la coordinación de los servicios de la Secretaría al Consejo se entiende que es un fin innato del Secretario General

Dice: literal b) artículo 20

b) Organizar, dirigir y coordinar los servicios de Secretaría al Consejo

Debe decir:

b) Organizar y dirigir los servicios de Secretaría del Consejo.